

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	1 DE 3



Durango, Dgo., (18) dieciocho de agosto de (2016) dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente número 60RI/15, relativo al Recurso de Inconformidad interpuesto por xxxxxx y xxxxxx, ante este Juzgado Administrativo Municipal, en contra del acta circunstanciada de 13 de noviembre de 2015 de folio 13882, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, del Bando de Policía y Gobierno de Durango vigente en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango y el artículo 116 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, se pronuncia la resolución definitiva, que en derecho corresponde, y

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito presentado el (19) diecinueve de febrero de (2015) dos mil quince en este juzgado, xxxxxx y xxxxxx comparecieron a interponer recurso de inconformidad en contra del acta circunstanciada de (13) trece de noviembre de (2015) dos mil quince, con folio número 13882. Previo cumplimiento a la prevención de (07) siete de enero de (2016) dos mil dieciséis, por acuerdo de (25) veinticinco de febrero de (2016) dos mil dieciséis, se admitió el citado recurso y se requirió a la Dirección Municipal de Inspección para que en el término de cinco días remitiera el informe pormenorizado.

Por acuerdo de (27) veintisiete de abril de (2016) dos mil dieciséis, se tuvo por rendido el citado informe, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, y señalaron las (13:00) trece horas del (16) dieciséis de mayo de (2016) dos mil dieciséis para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Finalmente, la referida audiencia se celebró en la fecha antes indicada y se acordó que se emitiera la resolución definitiva que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado Administrativo Municipal es competente para conocer del presente Recurso de Inconformidad, de conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafos primero, segundo, tercero, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 114, 115 y 116, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango; 228, fracción I, inciso d), 245, 246, 262, 263 y 264 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 32, fracción I, del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango; 91 y 92 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, en virtud de que se impugna un acto administrativo (acta circunstanciada) de la Dirección Municipal de Inspección de este municipio.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	2 DE 3



II. Oportunidad en el trámite. El recurso se presentó oportunamente dentro del término de siete días que establece el artículo 33 del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo y 98 del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango ya que el acta circunstanciada es de (13) trece de noviembre de (2015) dos mil quince y el recurso de inconformidad fue presentado el (25) veinticinco de noviembre de (2015) dos mil quince, esto es, en el ultimo día, circunstancia que se desprende del sello de recibido. Lo anterior en virtud de que los días 14, 15 y 16 del citado mes fueron inhábiles, por ser sábado y domingo los dos primeros días y el tercero con motivo de la conmemoración de la Revolución Mexicana.

III. Los agravios son infundados.

Los recurrentes aducen medularmente que el inspector hace una incorrecta valoración de las circunstancias asentadas en el acta de la visita de inspección, ya que de ellas no se desprende que se dediquen a la actividad económica de taller mecánico, sino que los vehículos que tienen son de su propiedad, que por la gran cantidad los tienen amontonados y que a algunos les realizan arreglos mecánicos y a otros los desmantelan y venden las partes como fierro viejo. Por tanto, que lo asentado por el inspector carece de fundamento legal.

No les asiste la razón a los recurrentes, ya que realizan una actividad económica y deben contar con la licencia, permiso o constancia de declaración de apertura expedida por la Autoridad Municipal y exhibirla en su ejemplar original en lugar visible.

En efecto, el artículo 7, fracción I, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, que establecen:

“ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los propietarios de cualquier empresa, independientemente de su giro y características:

I.- Exhibir en lugar visible la licencia, permiso o constancia de declaración de apertura expedida por la Autoridad Municipal en su ejemplar original;

...”

De la citada disposición se desprende que cualquier persona que realice una actividad económica debe contar con la licencia, permiso o constancia de declaración de apertura expedida por la Autoridad Municipal y exhibirla en su ejemplar original en lugar visible. Disposición que infringieron los recurrentes, ya que del acta de la visita de inspección se desprende que aquéllos admiten que realizan la actividad económica de desmantelar los autos y venderlos en partes, sin contar con la correspondiente licencia, permiso o constancia de declaración de apertura para realizar la mencionada actividad económica.

No obsta, que sus testigos, xxxxxx y xxxxxx, en la audiencia de desahogo de pruebas, hayan declarado que los recurrentes no tienen un taller mecánico, ya que los propios recurrentes aceptaron que sí realizan la actividad económica de desmantelar autos y venderlos en parte.

Igualmente, que el inspector haya asentado que en el domicilio visitado se encuentra un taller mecánico, ya que de conformidad con el artículo 243,

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	3 DE 3



fracción VII, del Bando de Policía y Gobierno de Durango, el citado funcionario únicamente levanta el acta circunstanciada y es al Juzgado Administrativo Municipal a quien le corresponde la calificación del acta, esto es, determinar si los circunstancias asentadas constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, de conformidad con los artículos 244 y 246 del citado ordenamiento.

En las relatadas circunstancias, es indudable que los agravios resultan infundados.

En consecuencia, se reconoce la validez del acta circunstanciada de (13) trece de noviembre de (2015) dos mil quince, con número de folio 13882, de la Dirección Municipal de Inspección, acta levantada por el Inspector Municipal **xxxxxx**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48, fracción I, del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango; 116, 117, 118 y 119, fracción I, del Reglamento de Verificación, Inspección y Procedimientos Administrativos del Municipio de Durango, se RESUELVE:

PRIMERO. Se reconoce la validez del acta circunstanciada de (13) trece de noviembre de (2015) dos mil quince, con número de folio 13882, de la Dirección Municipal de Inspección, acta levantada por el Inspector Municipal **xxxxxx**.

SEGUNDO. Desglóse de los autos el acta original que le dio origen al presente recurso de inconformidad, para los efectos establecidos en el artículo 244 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.

TERCERO. Comuníquese a las partes que la resolución definitiva que se dictó en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite conforme al procedimiento de acceso a la información pública que establece el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Municipio de Durango. Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando la Unidad de Transparencia e Información Municipal lo determine procedente, en la inteligencia que la parte que no se oponga por escrito, se infiere que otorga su consentimiento para que la resolución respectiva sea pública, sin supresión de datos con excepción de los personales. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, artículo 109, fracción IX, así como el primero y segundo párrafo del artículo 97; y con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Durango en sus artículos 8, párrafo segundo, y 21.-
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así lo proveyó y firma el **C. LICENCIADO FILIBERTO ÁVILA ANTUNA**, Juez Administrativo Municipal, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
REGISTRO	REG-JAM-SEP-JEF-18
RESOLUCIÓN DE RECURSO	
VERSIÓN	03
FECHA DE REVISIÓN	15-OCTUBRE-2012
PÁGINAS	4 DE 3



JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Administrativo Municipal, hago constar y certifico que en términos de lo previsto por los artículos 5 Fracción XVII, 7, 25 fracción VI, 107 112, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Durango, artículos 2 XXI, 59, 63 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Durango, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste



AYUNTAMIENTO
DE DURANGO